

**DIRECCION EJECUTIVA**

**SANTIAGO, 10 MARZO 2022**

**RESOLUCION N° 02 /**

**VISTOS:**

1. El Memorándum N°01, de 09 de marzo 2022, por el cual el Fiscal institucional, en consideración a los antecedentes que señala y documentos que adjunta, solicita el castigo tributario de la deuda que registra con el Instituto Forestal don José Rodrigo Godoy Cuadra, por una suma ascendente a \$ 4.050.000.- , derivada de un contrato de fecha 23 enero 2015.
2. Lo establecido en Circulares N°s 34, de 2008 y 53, de 2020, por las cuales el Servicio de Impuestos Internos establece los aspectos y requisitos para proceder al castigo tributario de una deuda.
3. Lo establecido en el Punto Segundo N° 23 del Acuerdo N° 1.405, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Forestal, en Sesión Extraordinaria N° 23, celebrada con fecha 29 de Marzo de 2018, reducido a escritura pública en la Notaría de don René Benavente Cash con fecha 16 de Abril de 2018, por el cual se designó al Director Ejecutivo del Instituto Forestal y se le delegó, entre otras, la facultad de autorizar el castigo de sumas adeudadas a este Instituto.

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la deuda antes mencionada proviene de un pago anticipado otorgado al deudor en un contrato de adquisición de máquinas, relativa a un Proyecto de Investigación ya finalizado y rendido al Fondo que lo adjudicó.
- B. Que la deuda referida se encuentra demandada judicialmente, siendo objeto de una larga tramitación
- C. Que los antecedentes y documentos acompañados al Memorandum indicado en N° 1 precedente justifican lo solicitado, en el sentido de proceder al castigo tributario de la deuda ya indicada.
- D. Que el castigo de la deuda antes señalada, dado el tiempo transcurrido y las gestiones para su cobro, se ajusta a lo establecido en Circulares del S.I.I., señaladas en N°2 precedente

**RESUELVO:**

1. El Departamento de Contabilidad procederá, con esta fecha, al castigo tributario de la suma de \$ 4.050.000.-, pagada por el Instituto Forestal a don José Rodrigo Godoy Cuadra
2. El documento señalado en N° 1 de los Vistos, se considerará como Anexo y parte integrante de la presente Resolución.
3. El castigo que se autoriza se entenderá sin perjuicio de la continuidad de las acciones legales iniciadas en contra del deudor

  
**FERNANDO RAGA CASTELLANOS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO FORESTAL**



**Distribución:**  
Fiscalía 1  
Adm. y Fin. 1  
Ofic. Partes: 1

**FISCALIA**

**Memorandum N° 01**

**Santiago, 09 marzo 2022**

**A: SR. FERNANDO RAGA CASTELLANOS. DIRECTOR EJECUTIVO**

**DE: FERNANDO TALLAR DELUCHI. FISCAL**

**REF.: Castigo de Deuda que indica**

**c/c. SR. ARMANDO LARENAS I. GERENTE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

---

De conformidad a lo establecido en Circulares N° 34, de 2008 y N° 53, de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, me permito solicitar a Ud. el castigo tributario de la deuda que mantiene con Instituto Forestal, don José Rodrigo Godoy Cuadra, por la suma de \$ 4.050.000.-, lo que se justifica en los antecedentes que a continuación se exponen:

- 1) La deuda antes referida se origina en la restitución de un anticipo, por igual monto, entregado por INFOR al Sr. Godoy, por la adquisición de máquinas para procesamiento de piñones, según contrato de 23 enero 2015. Correspondieron a Proyecto FONDEF ya finalizado y rendido.
- 2) Las máquinas no fueron entregadas a este Instituto, aún cuando se otorgaron prórrogas para ello.
- 3) En consideración al incumplimiento señalado, se envió al deudor carta de 16 enero 2016, solicitándole devolución del monto anticipado, a lo cual accedió, según mail de 11 enero 2016.
- 4) No obstante el compromiso anterior, el deudor no restituyó tampoco la suma adeudada.
- 5) En consideración a lo anterior se presentó demanda ordinaria en contra del deudor, ante el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 27.432 – 2019.
- 6) Para la notificación de la demanda y dado el domicilio del deudor, se exhortó al Juzgado de Letras de Peñaflor, notificándose la demanda con fecha 16 octubre 2019, la que fue informada al Juzgado de origen de la causa con fecha
- 7) La constancia de notificación de la demanda fue informada por el tribunal de Peñaflor al de Santiago con fecha 16 septiembre 2020. Considerando el tiempo transcurrido, el tribunal de origen archivó la causa

- 8) Solicitado el desarchivo y realizadas algunas diligencias procesales, el Cuarto Juzgado de Santiago accedió a ello.
- 9) Con fecha 28 enero 2002 y no obstante haberla validado anteriormente, el Cuarto Juzgado de Santiago dejó sin efecto la notificación de la demanda, ordenando una nueva notificación
- 10) La nueva notificación se encuentra en proceso, para lo cual se requirió de un nuevo exhorto al tribunal de Peñaflor
- 11) Sin perjuicio de lo anterior y ante antecedentes de otras deudas del demandado, se solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas obtener un Informe DICOM, informando dicha Gerencia, mediante mail de 11 noviembre 2021, la imposibilidad de obtenerlo, por tratarse de antecedentes personales y de solicitud por los interesados.
- 12) Revisados, en conjunto con el Gerente Sede Metropolitana, los antecedentes del deudor en relación con eventuales presentaciones a licitaciones en Mercado Público, se constató que éste no registra actividad en ese Portal desde el año 2020. Se adjunta copia
- 13) Sin perjuicio de lo anterior, por carta N°01, de 01 marzo 2002, se informó a la Dirección de Compras y Contratación Pública (Mercado Público), la situación de incumplimiento con INFOR del Sr. José Godoy Cuadra.
- 14) Efectuada una visita personal al domicilio del deudor, en conjunto con el Gerente Sede Metropolitana, a inicio marzo 2022, se constató que en dicho domicilio (Camino a Melipilla N°2068, Comuna Padre Hurtado), funciona actualmente una empresa de “arriendo de andamios”. Se adjuntan fotografías
- 15) De acuerdo a información disponible, los tribunales de justicia se encuentran sobrepasados de causas pendientes y actuando lentamente. Así se da cuenta en publicación El Mercurio Legal, de 13 diciembre3 2021, cuya copia se adjunta.
- 16) El castigo de la deuda que se solicita, sólo implicará efectos tributarios y no implicará paralización de las acciones judiciales pendientes.
- 17) El Director Ejecutivo se encuentra expresamente facultado para autorizar el castigo de la deuda.

Saluda atentamente a Ud.

  
**Fernando Tallar Deluchi**  
Fiscal

